

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

Radicado No. 2021-00559-00

De conformidad con el artículo 93 del CGP, se ADMITE la reforma a la demanda efectuada por la parte ejecutante.

En consecuencia, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS y MAIDY LIZETH MURCIA VARGAS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de \$ 204.965.509,92, moneda corriente, por concepto de capital insoluto conforme al pagaré aportado No.035701-03-0000004725.

2. Por la cantidad de \$ 6.101.016 moneda corriente, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas conforme a la relación efectuada en la pretensión segunda de la demanda.

3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

4. Por la cantidad de \$ 139.562.724,21 moneda corriente, por concepto de capital insoluto conforme al pagaré aportado No.035701-07-0000004756.

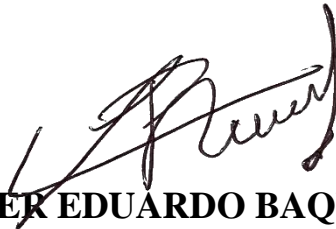
5. Por la cantidad de \$ 3.566.666 moneda corriente, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas conforme a la relación efectuada en la pretensión quinta de la demanda.

6. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 4° liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (*en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020*), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ